

## RESOLUCIÓN Nº 28

### VISTO:

La Resolución nº 155/80 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y la Resolución nº 14/77 de este Consejo Profesional que reglamentó el cobro de honorarios establecidos en la ley 4 878, y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución nº 155/80 de I.N.A.C., exige a las cooperativas la presentación de un informe anual de auditoría como también informes trimestrales de auditoría.

Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Paraná el 27 de abril ppdo. se analizaron casos concretos planteados por los matriculados, en los cuales se analizó la imposibilidad de las cooperativas para efectuar el pago de los honorarios correspondientes, decidiéndose modificar la forma de cálculo de estos honorarios mínimos.

### POR ELLO:

### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Ratificar que los honorarios por informes trimestrales y anuales de auditoría de cooperativas están incorporados al régimen de cobra indirecto.

**Art. 2º.-** Establecer que los honorarios por el informe anual de auditoría se determinarán de la siguiente forma:

- a) Si el profesional que efectúa el informe anual de auditoría es el mismo que informa los estados contables, el honorario mínimo para el informe anual de auditoría será igual a una vez el honorario mínimo por el informe de estados contables.
- b) Si el profesional que efectúa el informe anual de auditoría - Resolución nº 155/80 del I.N.A.C. no es el que informa los estados contables, el honorario mínimo será igual a dos (2) veces el honorario mínimo por el informe de estados contables.

**Art. 3º.-** Determinar que los honorarios por los informes trimestrales de auditoría surgirán de:

- a) Al honorario por el informe anual de auditoría del ejercicio anterior se lo divide por cuatro (4) y ese será el monto a depositar por cada trimestre.
- b) Al efectuar el informe anual de auditoría se procederá al ajuste y depósito de la diferencia de honorarios. Si el profesional cobrara sus honorarios en forma mensual será optativo efectuarla en forma indirecta; si lo hiciere, dichos depósitos se computarán a cuenta del trimestre que corresponda.

**Art. 4º.-** Fijar que el honorario determinado en el artículo 3º inciso a) se considere definitivo en el caso de que sufriera disminución el activo en relación con el del ejercicio anterior.

**Art. 5º.-** Incorporar al régimen del Registro Documental, establecido mediante Resolución nº 7/75, a los informes trimestrales de auditoría.

**Art. 6º.-** Derógase la Resolución nº 14/77 de este Consejo Profesional. .

**Art. 7º.-** Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y matriculados de este Consejo Profesional y archívese.

Cr. ALFREDO KUSTER  
Secretario

Cr. HÉCTOR O. OLMOS  
Presidente